

Parte III

Propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	209
I. El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos en virtud del Artículo 1, párrafo 2	210
Nota	210
A. Decisiones relacionadas con el Artículo 1 2)	210
B. Debate constitucional relativo al Artículo 1 2)	211
C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 1 2) en las comunicaciones	213
II. Prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en virtud del Artículo 2, párrafo 4.	213
Nota	213
A. Decisiones relativas al Artículo 2 4)	213
B. Debate constitucional relativo al Artículo 2 4)	219
C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 2 4) en las comunicaciones	221
III. Obligación en virtud del Artículo 2, párrafo 5, de abstenerse de dar ayuda al objetivo de una acción coercitiva.	221
Nota	221
Decisiones relacionadas con el Artículo 2 5)	221
IV. No intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados en virtud del Artículo 2, párrafo 7	223
Nota	223
A. Decisiones relativas al Artículo 2 7)	223
B. Debate constitucional relativo al Artículo 2 7)	223
C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 2 7) en las comunicaciones	225

Nota introductoria

La parte III abarca el examen que realiza el Consejo de Seguridad de los Artículos incluidos en el Capítulo I de la Carta de las Naciones Unidas con relación a los propósitos y principios de las Naciones Unidas, concretamente los Artículos 1 2), 2 4), 2 5) y 2 7). La parte III consta de cuatro secciones. En la sección I se examina el material relacionado con el principio de la libre determinación de los pueblos en lo que respecta al Artículo 1 2) de la Carta. La sección II incluye el material pertinente a la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza consagrada en el Artículo 2 4). La sección III se refiere a la obligación de los Estados de abstenerse de dar ayuda a un objetivo de la acción coercitiva del Consejo como se estipula en el Artículo 2 5). La sección IV trata sobre la consideración del Consejo del principio de no intervención por las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados, como se regula en el Artículo 2 7).

En 2014 y 2015, el Consejo de Seguridad invocó explícitamente todos los Artículos mencionados en una resolución relativa a la protección de los civiles en los conflictos armados, y examinó la aplicación e interpretación de esos Artículos en cumplimiento de su función de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Consejo deliberó sobre el principio de la libre determinación y el principio de prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en relación con las tensiones que estallaron en Ucrania en 2014, en particular en el contexto del referendo que se realizó en Crimea el 16 de marzo de 2014. Los mismos dos principios fueron objeto de debates en el Consejo en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. En las deliberaciones del Consejo sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, los oradores abordaron el principio de no intervención por las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados.

I. El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos en virtud del Artículo 1, párrafo 2

Artículo 1, párrafo 2

[Los Propósitos de las Naciones Unidas son:]

Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal.

Nota

La sección I se refiere a la práctica del Consejo de Seguridad con relación al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos consagrados en el Artículo 1 2) de la Carta de las Naciones Unidas, y se centra principalmente en las medidas adoptadas por el Consejo a ese respecto. En la subsección A se presentan las decisiones pertinentes al principio consagrado en el Artículo 1 2). En la subsección B se describen las referencias al Artículo 1 2) y al principio de la libre determinación en las deliberaciones del Consejo durante el período que abarca el informe. En la subsección C se presentan los casos en los que se invocó el principio de la libre determinación en las comunicaciones del Consejo.

A. Decisiones relacionadas con el Artículo 1 2)

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad hizo solo una referencia explícita al Artículo 1 2) de la Carta, en una resolución aprobada en relación con el tema titulado “La protección de los civiles en los conflictos armados”. La reunión en la que se aprobó la resolución se celebró bajo el subtema “La protección de los periodistas en las situaciones de conflicto”. En el preámbulo de la resolución, el Consejo reafirmó su compromiso con los propósitos de la Carta, enunciados en el Artículo 1, párrafos 1 a 4, y los principios allí enunciados en el Artículo 2, párrafos 1 a 7, en particular los compromisos con los principios de la independencia política, la igualdad soberana y la integridad territorial de todos los Estados, así como al respeto de la soberanía de todos los Estados¹,

En relación con el principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos figuran en el Artículo 1 2), el Consejo también hizo referencia a la decisión de la comunidad dinka ngok de celebrar un referendo comunitario “unilateral” en Abyei y el referendo previsto en el Sáhara Occidental (véase el cuadro 1).

¹ Resolución 2222 (2015), tercer párrafo del preámbulo; véase también la parte III, seccs. II. A, III y IV. A.

Cuadro 1

Decisiones que contienen referencias implícitas al Artículo 1 2)

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	
Resolución 2156 (2014) 29 de mayo de 2014	Observando que la continua demora para establecer las instituciones provisionales y resolver el estatuto definitivo de Abyei contribuye a la tensión en la región, poniendo de relieve la importancia de que todas las partes se abstengan de adoptar medidas unilaterales para hacer que empeoren las relaciones entre comunidades en la Zona de Abyei, y expresando preocupación por las consecuencias que puede seguir teniendo lo que el Consejo de Paz y Seguridad describió en su comunicado de prensa de 6 de noviembre de 2013 como “la decisión de la comunidad ngok dinka de celebrar un referendo unilateral” (decimonoveno párrafo del preámbulo), <i>Véanse también la resolución 2179 (2014), decimonoveno párrafo del preámbulo; la resolución 2205 (2015), decimoctavo párrafo del preámbulo; la resolución 2230 (2015), decimoctavo párrafo del preámbulo; y la resolución 2251 (2015), decimoctavo párrafo del preámbulo</i>

Decisión y fecha

Disposición

La situación relativa al Sáhara Occidental

Resolución 2152 (2014)
29 de abril de 2014

Reafirmando su compromiso de ayudar a las partes a alcanzar una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y poniendo de manifiesto la función y las obligaciones que incumben a las partes a este respecto (tercer párrafo del preámbulo)

Véase también la resolución 2218 (2015), tercer párrafo del preámbulo

Exhorta también a las partes a que continúen las negociaciones bajo los auspicios del Secretario General, de buena fe y sin condiciones previas, teniendo presentes los esfuerzos realizados desde 2006 y los acontecimientos posteriores, con miras a lograr una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable, que permita la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y hace notar la función y las obligaciones que incumben a las partes a este respecto (párr. 7)

Véase también la resolución 2218 (2015), párr. 7

B. Debate constitucional relativo al Artículo 1 2)

Durante el período que se examina, el Artículo 1 2) se invocó explícitamente solo una vez en las deliberaciones del Consejo de Seguridad. En la 7539ª sesión, en un debate público en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”, el representante de la República Islámica del Irán, hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, exhortó al Consejo a que tuviera plenamente en cuenta las recomendaciones de la Asamblea General sobre cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales, “de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 1 de la Carta”².

La situación relativa a Crimea, examinada en relación con dos temas separados durante el período que se examina³, dio lugar a varios debates en el Consejo sobre la cuestión de la libre determinación en relación con el tema titulado “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania

ante las Naciones Unidas (S/2014/136)” (véase el caso 1). Bajo la presidencia de China, los principios de la libre determinación y la igualdad soberana de las naciones fueron objeto de debate en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” (caso 2). El principio de la libre determinación también se mencionó en los debates del Consejo en relación con otros temas, pero no hubo deliberaciones que constituyeran un debate constitucional.

Caso 1

Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)

En su 7134ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 2014, el Consejo celebró un debate abierto bajo el tema titulado “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)”, en relación con el entonces futuro referendo en Crimea. El representante de la Federación de Rusia opinó que “uno debe buscar el equilibrio adecuado entre los principios de integridad territorial y el derecho a la libre determinación”. Dijo que el ejercicio del derecho a la libre determinación mediante la separación de un Estado existente era una medida extraordinaria, que en ese caso emanó a raíz del vacío legal creado por el “golpe de estado violento contra el Gobierno legítimo

² S/PV.7539 (Reanudación1), pág. 9.

³ Temas titulados “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)” y “Carta de fecha 13 de abril de 2014 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/2014/264)”.

que llevaron a cabo radicales nacionalistas en Kiev” y sus amenazas directas de imponer su orden en todo el territorio de Ucrania⁴. En cambio, varios oradores afirmaron que el referendo violaba la Constitución de Ucrania⁵. La representante de los Estados Unidos declaró que “todo referendo sobre Crimea debía llevarse a cabo en el marco de la legislación ucraniana”⁶, mientras que el representante del Reino Unido opinó que el referendo era ilegal y podía conducir a una desestabilización “con graves repercusiones” para la Carta y las normas internacionales. Instó al Consejo a dejar claro que no se toleraría “ningún intento de modificar las fronteras de Ucrania por medios ilegales”⁷.

El 15 de marzo de 2014, en su 7138^a sesión, celebrada en relación con el mismo tema, el Consejo tuvo ante sí un proyecto de resolución patrocinado por 42 Estados Miembros⁸. Antes de la votación sobre el proyecto de resolución, el representante de la Federación de Rusia dijo que la filosofía de los patrocinadores del proyecto de resolución era contraria a uno de los principios básicos del derecho internacional, a saber, el principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, consagrado en el Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas. Dijo que, después de la caída de la Unión Soviética, durante más de 20 años, Crimea había tratado de ejercer su derecho a la libre determinación⁹. El proyecto de resolución, por el que el Consejo habría declarado que el referendo que se celebraría el 16 de marzo de 2014 en Crimea no podía tener “ninguna validez” ni podía servir de base para ninguna alteración del estatuto de Crimea, no fue aprobado debido al voto negativo de la Federación de Rusia.

El 19 de marzo de 2014, en la 7144^a sesión, el representante de la Federación de Rusia declaró que “el pueblo de Crimea había cumplido lo consagrado en la Carta de las Naciones Unidas ... su derecho a la libre determinación”¹⁰. En respuesta, muchos oradores cuestionaron la validez del referendo y denunciaron la anexión de parte del territorio de Ucrania por la Federación de Rusia¹¹.

⁴ S/PV.7134, pág. 15.

⁵ *Ibid.*, pág. 4 (Luxemburgo); pág. 6 (Estados Unidos); pág. 8 (Reino Unido); pág. 12 (Nigeria); pág. 13 (Australia); y pág. 17 (Lituania).

⁶ *Ibid.*, pág. 6.

⁷ *Ibid.*, pág. 8.

⁸ S/2014/189.

⁹ S/PV.7138, pág. 2.

¹⁰ S/PV.7144, pág. 8.

¹¹ *Ibid.*, pág. 6 (Ucrania, Francia); pág. 11 (Estados Unidos y República de Corea); pág. 13 (Australia); pág. 15

Caso 2

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: reflexión sobre la historia y reafirmación del firme compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas

El 23 de febrero de 2015, bajo la presidencia de China, el Consejo celebró su 7389^a sesión en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” y el subtema titulado “Reflexión sobre la historia y reafirmación del firme compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas”. Varios oradores afirmaron la importancia de respetar el principio de la libre determinación. El representante de la Federación de Rusia dijo que los Estados Miembros debían reconocer el derecho de las personas a decidir de manera independiente su futuro, sin injerencia externa¹². Reflexionando sobre la historia desde el final de la Segunda Guerra Mundial, el representante del Chad dijo que el apoyo de la comunidad internacional al derecho de los pueblos a la libre determinación había permitido que las Naciones Unidas sirvieran de marco para la independencia de todos los nuevos Estados¹³. El representante de Angola dijo que la Carta encarnaba un nuevo tipo de relaciones entre las naciones y los pueblos en la era de la posguerra, que incluía el derecho de todos los pueblos a la libre determinación¹⁴. El representante de Cuba afirmó que la negación del derecho de los pueblos a la libre determinación constituía una grave violación del derecho a la paz, y añadió que la filosofía del cambio de régimen era “un claro atentado contra la libre determinación de los pueblos”¹⁵. El representante de México opinó que la libre determinación de los pueblos era uno de los principios en los que se basaba la seguridad colectiva¹⁶. El representante del Pakistán consideró que la realización de los derechos inalienables de todos los pueblos, sobre todo el derecho a la libre determinación allanaría el camino para la aplicación uniforme de las resoluciones del Consejo de Seguridad¹⁷.

(Reino Unido); pág. 16 (Lituania); y pág. 17 (Jordania, Luxemburgo).

¹² S/PV.7389, pág. 7.

¹³ *Ibid.*, pág. 24.

¹⁴ *Ibid.*, pág. 18.

¹⁵ *Ibid.*, pág. 39.

¹⁶ *Ibid.*, pág. 42.

¹⁷ *Ibid.*, pág. 36.

C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 1 2) en las comunicaciones

Durante el período que se examina, no se hizo referencia explícita al Artículo 1 2) del en las comunicaciones al Consejo. Sin embargo, el principio de libre determinación se invocó en muchas comunicaciones dirigidas al Consejo o señaladas a su atención. El mayor número de comunicaciones se referían al Sáhara Occidental¹⁸, el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina¹⁹, y Nagorno-

Karabaj²⁰. En los informes del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental también se hizo referencia al derecho a la libre determinación²¹. Además, en una carta de fecha 12 de febrero de 2015 dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia, se hizo referencia al “derecho a la libre determinación lingüística”²².

¹⁸ Véanse, por ejemplo, S/2015/240; S/2015/256; S/2015/515, anexo, párr. 18; S/2015/786; S/2015/804; y S/2015/888.

¹⁹ Véanse, por ejemplo, S/2014/347; S/2014/514, anexo; S/2015/213; S/2015/497, anexo; S/2015/521; S/2015/616; S/2015/861; y S/2015/925.

²⁰ Véanse, por ejemplo, S/2014/577; S/2015/71; S/2015/259; y S/2015/781, anexo.

²¹ Véanse, por ejemplo, S/2014/258 y S/2015/246.

²² S/2015/110, anexo II.

II. Prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en virtud del Artículo 2, párrafo 4

Artículo 2, párrafo 4

Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

Nota

La sección II abarca la práctica del Consejo de Seguridad relativa al principio de prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza de conformidad con el Artículo 2 4) de la Carta. En la subsección A se destaca las referencias explícitas e implícitas al Artículo 2 4) en las decisiones adoptadas por el Consejo. La subsección B trata los debates constitucionales relativos al uso o la amenaza del uso de la fuerza. La subsección C incluye referencias explícitas e implícitas al principio consagrado en el Artículo 2 4) encontradas en las comunicaciones al Consejo.

A. Decisiones relativas al Artículo 2 4)

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad sólo hizo una referencia explícita al Artículo 2 4) de la Carta, en una resolución relativa a la protección de los civiles en los conflictos armados, en la que el Consejo reafirmó su compromiso con los principios consagrados en el Artículo 2, párrafos 1 a 7

de la Carta, incluido su compromiso con los principios de la independencia política, la igualdad soberana y la integridad territorial de todos los Estados y el respeto de la soberanía de todos los Estados²³.

Durante el período que se examina, en varias de sus decisiones, el Consejo subrayó los principios del Artículo 2 4): a) reafirmando la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales; b) reiterando la importancia de la buena vecindad y la no injerencia de los Estados en los asuntos internos de los demás; c) pidiendo que los Estados dejen de prestar apoyo a los grupos armados que se dedican a desestabilizar la paz y la seguridad nacionales y regionales; y d) exhortando a las partes a que retiren todas sus fuerzas militares de una zona en litigio o un territorio ocupado. Los cuatro temas se tratan a continuación.

Afirmación del principio de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales

En 2014 y 2015, el Consejo destacó, como en períodos anteriores, la importancia de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra otros Estados Miembros en muchas de sus decisiones, en particular las relativas a la situación en el Oriente Medio y las cuestiones de frontera territorial entre el Sudán y Sudán del Sur (véase el cuadro 2).

²³ Resolución 2222 (2015), tercer párrafo del preámbulo; véase también la parte III, seccs I. A, III y IV. A.

Cuadro 2

Decisiones en las que se afirma la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales

Decisión y fecha

Disposición

La situación en el Oriente Medio

Resolución 2163 (2014)
25 de junio de 2014

Destacando que ambas partes deben acatar lo dispuesto en el acuerdo sobre la separación de las fuerzas entre Israel y la República Árabe Siria de 31 de mayo de 1974 y observar escrupulosamente el alto el fuego (tercer párrafo del preámbulo)

Véanse también S/PRST/2014/19, primer párrafo; la resolución 2192 (2014), tercer párrafo del preámbulo; la resolución 2229 (2015), tercer párrafo del preámbulo; y la resolución 2257 (2015), tercer párrafo del preámbulo

S/PRST/2015/7
19 de marzo de 2015

El Consejo expresa su profunda preocupación por los incidentes ocurridos recientemente a lo largo de la Línea Azul y en la zona de operaciones de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano. El Consejo subraya que ese tipo de violencia y la presencia de armas no autorizadas en la zona de operaciones de la Fuerza contravienen la resolución 1701 (2006) y la cesación de las hostilidades. Y pone de relieve que esos hechos podrían desencadenar un nuevo conflicto al que ninguna de las partes ni la región podrían hacer frente. Asimismo, insta a todas las partes a que hagan todo lo posible por asegurar que se mantenga la cesación de las hostilidades, actúen con la mayor calma y moderación posibles y se abstengan de toda acción o declaración que pueda poner en peligro la cesación de las hostilidades o desestabilizar la región (tercer párrafo)

Resolución 2216 (2015)
14 de abril de 2015

Exige que todas las partes yemeníes, en particular los hutíes, apliquen plenamente la resolución 2201 (2015), y se abstengan de tomar nuevas medidas unilaterales que puedan socavar la transición política en el Yemen, y exige además que los hutíes, de inmediato y de manera incondicional:

...

e) se abstengan de cualquier provocación o amenaza a los estados vecinos, en particular la adquisición de misiles tierra-tierra o el almacenamiento de armas en cualquier territorio limítrofe de un estado vecino (párr. 1 e))

Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

Resolución 2156 (2014)
29 de mayo de 2014

Reiterando que las fronteras territoriales de los Estados no deben ser alteradas por la fuerza y que todas las controversias territoriales han de resolverse exclusivamente por medios pacíficos (tercer párrafo del preámbulo)

Véanse también la resolución 2205 (2015), tercer párrafo del preámbulo; la resolución 2230 (2015), tercer párrafo del preámbulo; y la resolución 2251 (2015), tercer párrafo del preámbulo

Destacando que ambos países tienen mucho que ganar si actúan con moderación y eligen el camino del diálogo en lugar de recurrir a la violencia o la provocación (undécimo párrafo del preámbulo),

Véanse también la resolución 2205 (2015), duodécimo párrafo del preámbulo; la resolución 2230 (2015), duodécimo párrafo del preámbulo; y la resolución 2251 (2015), duodécimo párrafo del preámbulo

Reiteración de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional entre los Estados

En 2014 y 2015, el Consejo reiteró en varias de sus decisiones los principios consagrados en el Artículo 2 4), de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional, en particular con respecto a la

situación en la República Centroafricana, Côte d'Ivoire, la República Democrática del Congo, Liberia, el Oriente Medio, el Sudán y Sudán del Sur. En esas decisiones, el Consejo de Seguridad reafirmó su compromiso con la soberanía, la independencia y la integridad territorial de los Estados afectados (véase el cuadro 3).

Cuadro 3

Decisiones en las que se afirma el principio de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional entre los Estados

Decisión y fecha

Disposición

La situación en la República Centroafricana

Resolución 2134 (2014)
28 de enero de 2014

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Centroafricana y recordando la importancia de los principios de no injerencia, buena vecindad y cooperación regional (segundo párrafo del preámbulo),

Véanse también la resolución 2149 (2014), segundo párrafo del preámbulo; la resolución 2196 (2015), segundo párrafo del preámbulo; y la resolución 2217 (2015), segundo párrafo del preámbulo

La situación en Côte d'Ivoire

Resolución 2153 (2014)
29 de abril de 2014

Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Côte d'Ivoire, y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional, (segundo párrafo del preámbulo)

Véanse también la resolución 2162 (2014), segundo párrafo del preámbulo; la resolución 2219 (2015), segundo párrafo del preámbulo; y la resolución 2226 (2015), segundo párrafo del preámbulo

La situación relativa a la República Democrática del Congo

Resolución 2136 (2014)
30 de enero de 2014

Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Democrática del Congo y de los demás Estados de la región, y poniendo de relieve la necesidad de que se respeten plenamente los principios de no injerencia, buena vecindad y cooperación regional (segundo párrafo del preámbulo)

Véanse también la resolución 2147 (2014), tercer párrafo del preámbulo; la resolución 2198 (2015), segundo párrafo del preámbulo; y la resolución 2211 (2015), tercer párrafo del preámbulo

La situación en Liberia

Resolución 2190 (2014)
15 de diciembre de 2014

Afirmando su sólido compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Liberia, y recordando los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional (segundo párrafo del preámbulo)

Véase también la resolución 2239 (2015), segundo párrafo del preámbulo

La situación en el Oriente Medio

S/PRST/2014/18
29 de agosto de 2014

El Consejo insta a todas las partes del Yemen a que cumplan el compromiso de resolver sus diferencias por medio del diálogo y las consultas, rechacen los actos de violencia para conseguir objetivos políticos, se abstengan de llevar a cabo provocaciones, y cumplan plenamente las resoluciones 2014 (2011), 2051 (2012) y 2140 (2014). Además, el Consejo exhorta a todos los Estados Miembros a abstenerse de toda injerencia externa que tenga por objeto fomentar el conflicto y la inestabilidad y, en cambio, a que apoyen la transición política (segundo párrafo)

S/PRST/2015/7
19 de marzo de 2015

El Consejo expresa su profunda preocupación por todas las violaciones de la soberanía del Líbano e insta a todas las partes a que respeten plenamente la soberanía, la integridad territorial y la independencia política del Líbano, dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo (sexto párrafo)

S/PRST/2015/8
22 de marzo de 2015

El Consejo de Seguridad apoya la legitimidad del Presidente del Yemen, Sr. Abd Rabbuh Mansour Hadi, y exhorta a todas las partes y los Estados Miembros a que se abstengan de adoptar toda medida que menoscabe la unidad, la soberanía, la independencia y la integridad territorial del Yemen y la legitimidad del Presidente del Yemen (cuarto párrafo)

Véase también la resolución 2216 (2015), octavo párrafo del preámbulo

El Consejo de Seguridad exhorta a todos los Estados Miembros a abstenerse de toda injerencia externa que tenga por objeto fomentar el conflicto y la inestabilidad y, en cambio, a que apoyen la transición política (vigésimo cuarto párrafo)

Véase también la resolución 2201 (2015), párr. 9

Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

Resolución 2138 (2014)
13 de febrero de 2014

Reafirmando su compromiso con la causa de la paz en todo el Sudán, con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial del Sudán, y con la plena y oportuna aplicación de la resolución 1591 (2005), y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación en las relaciones entre los Estados de la región (segundo párrafo del preámbulo)

Véase también la resolución 2200 (2015), segundo párrafo del preámbulo

Resolución 2148 (2014)
3 de abril de 2014

Recordando la importancia de los principios del arreglo pacífico de las controversias internacionales, la buena vecindad, la no injerencia y la cooperación en las relaciones entre los Estados de la región (tercer párrafo del preámbulo)

Véanse también la resolución 2173 (2014), tercer párrafo del preámbulo; y la resolución 2228 (2015), tercer párrafo del preámbulo

Resolución 2155 (2014)
27 de mayo de 2014

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional de Sudán del Sur, y recordando la importancia de los principios de no injerencia, buena vecindad y cooperación regional (segundo párrafo del preámbulo)

Véanse también la resolución 2187 (2014), segundo párrafo del preámbulo; la resolución 2223 (2015), segundo párrafo del preámbulo; la resolución 2241 (2015), segundo párrafo del preámbulo; y la resolución 2252 (2015), segundo párrafo del preámbulo

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
Resolución 2156 (2014) 29 de mayo de 2014	Reafirmando su inquebrantable compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial del Sudán y de Sudán del Sur, y con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional (segundo párrafo de preámbulo) <i>Véanse también la resolución 2179 (2014), segundo párrafo del preámbulo; la resolución 2205 (2015), segundo párrafo del preámbulo; la resolución 2230 (2015), segundo párrafo del preámbulo; y la resolución 2251 (2015), segundo párrafo del preámbulo</i>

Llamamientos para el cese de apoyo de los Estados a los grupos armados que colaboran en desestabilizar la paz y la seguridad nacionales y regionales

Durante el período que se examina, en varias decisiones relativas en particular a la región de África Central y la República Democrática del Congo, el Consejo exhortó a los Gobiernos a que dejaran de apoyar a los grupos armados ilegales que socavaban la paz y la estabilidad (véase el cuadro 4).

Cuadro 4

Decisiones en las que se hacen llamamientos para el cese de apoyo de los Estados a los grupos armados que colaboran en desestabilizar la paz y la seguridad nacionales y regionales

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
Región de África Central	
S/PRST/2014/25 10 de diciembre de 2014	El Consejo expresa preocupación por el hecho de que en el informe del Secretario General sobre la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central y el Ejército de Resistencia del Señor ^a se indica que la mayor parte del Ejército de Resistencia del Señor se ha desplazado de la República Centroafricana al noroeste de la República Democrática del Congo, pero que ese grupo sigue llevando a cabo ataques contra las comunidades en el este de la República Centroafricana. El Consejo exhorta a los Estados afectados a que se aseguren de que el Ejército de Resistencia del Señor no encuentre refugio en su territorio, de conformidad con el derecho internacional. El Consejo toma nota de las denuncias sobre la presencia de altos dirigentes del Ejército de Resistencia del Señor en el enclave en controversia de Kafia Kingi, en la frontera entre la República Centroafricana, Sudán del Sur y el Sudán. El Consejo toma nota de que el Gobierno del Sudán lo ha negado. El Consejo acoge con beneplácito la invitación cursada a la Unión Africana para que verifique las denuncias relativas a la presencia del Ejército de Resistencia del Señor en Kafia Kingi, y alienta a la Comisión de la Unión Africana y al Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana a que verifiquen esas denuncias. El Consejo sigue preocupado por la gravedad de la crisis nacional en la República Centroafricana y condena enérgicamente la cooperación oportunista del Ejército de Resistencia del Señor con otros grupos armados, incluidos algunos combatientes de la ex-Seleka, en la República Centroafricana (quinto párrafo)

S/PRST/2015/12
11 de junio de 2015

El Consejo expresa su preocupación por el hecho de que el Ejército de Resistencia del Señor sigue constituyendo una amenaza para la seguridad regional, en particular en la República Centroafricana y la República Democrática del Congo. El Consejo exhorta a los Estados afectados a que se aseguren de que el Ejército de Resistencia del Señor no encuentre refugio en su territorio, de conformidad con el derecho internacional. El Consejo toma nota de las denuncias sobre la presencia de altos dirigentes del Ejército de Resistencia del Señor en el enclave en controversia de Kafia Kingi, en la frontera entre la República Centroafricana, Sudán del Sur y el Sudán. El Consejo toma nota de que el Gobierno del Sudán lo ha negado. El Consejo acoge con beneplácito la invitación cursada a la Unión Africana para que verifique las denuncias relativas a la presencia del Ejército de Resistencia del Señor en Kafia Kingi, e insta a la Comisión de la Unión Africana y al Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana a que verifiquen esas denuncias. El Consejo sigue preocupado por la gravedad de la crisis nacional en la República Centroafricana y condena enérgicamente la cooperación oportunista del Ejército de Resistencia del Señor con otros grupos armados, incluidos algunos combatientes de la ex-Seleka, en la República Centroafricana (décimo párrafo)

La situación relativa a la República Democrática del Congo

Resolución 2198 (2015)
29 de enero de 2015

Exhorta a todos los Estados, especialmente a los de la región, a que adopten medidas efectivas para asegurar que no se preste apoyo, en sus territorios ni desde ellos, a los grupos armados que operan en la República Democrática del Congo, destacando la necesidad de enfrentar las redes de apoyo, financiación y reclutamiento de los grupos armados que funcionan en la República Democrática del Congo, así como la colaboración existente entre elementos de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo y grupos armados a nivel local, y exhorta a todos los Estados a que adopten medidas para que, cuando proceda, los dirigentes y los miembros de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda y otros grupos armados que residan en su territorio rindan cuentas de sus actos (párr. 12)

Resolución 2211 (2015)
26 de marzo de 2015

Reitera la importancia de que se aplique el Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación a fin de lograr la estabilidad a largo plazo en el este de la República Democrática del Congo y en la región, insta a todos los Estados signatarios del Marco a que sigan cumpliendo plenamente y sin demora sus compromisos de buena fe, incluido el de no dar refugio a criminales de guerra, y exhorta al Gobierno de la República Democrática del Congo, que tiene la responsabilidad primordial de salvaguardar la soberanía y la integridad territorial de la República Democrática del Congo, a que haga nuevos progresos significativos en el cumplimiento de sus compromisos en virtud del Marco (párr. 14)

^a S/2014/812.

Llamamientos a las partes para que retiren todas las fuerzas militares de una zona objeto de controversia

Durante el período que se examina, el Consejo, el 21 de agosto de 2015, instó al Gobierno de Israel a que acelerara la retirada de su ejército del norte de Gayar, en la frontera entre Israel y el Líbano²⁴. En relación con el tema titulado “Informes del Secretario General

sobre el Sudán y Sudán del Sur”, el Consejo aprobó dos resoluciones en las que pidió la retirada progresiva de los grupos armados y las fuerzas extranjeras del Sudán del Sur²⁵.

²⁵ Resoluciones 2155 (2014), duodécimo párrafo del preámbulo; y 2206 (2015), párr. 3.

²⁴ Resolución 2236 (2015), párr. 9.

B. Debate constitucional relativo al Artículo 2 4)

Durante el período que se examina se invocó explícitamente el Artículo 2 4) de la Carta en cinco ocasiones en el curso de cinco reuniones del Consejo. Esas referencias explícitas, así como las referencias a los principios de abstenerse de recurrir al uso de la fuerza y de no injerencia, fueron objeto de deliberaciones en el Consejo en relación con los temas titulados “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”²⁶ y “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)”²⁷ (véanse los casos 3 y 4).

Caso 3 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En la 7105ª sesión del Consejo, celebrada el 29 de enero de 2014, el representante de la República Democrática del Congo declaró que, desde la creación de las Naciones Unidas, “se suponía que la guerra y el uso de la fuerza estaban prohibidos en las relaciones entre los Estados ... y el Artículo 2, párrafo 4 establece el principio de la prohibición de recurrir al uso de la fuerza”. Añadió que “en cuanto abandonamos el marco de la legítima defensa y las medidas autorizadas por el Consejo de Seguridad, todo uso de la fuerza se vuelve ilegítimo y constituye una amenaza para la paz, ya sea una ruptura de la paz o un acto de agresión en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas”²⁸. El representante del Brasil afirmó que la Carta de las Naciones Unidas, con sus disposiciones fundamentales sobre el uso de la fuerza, representaba la conquista más importante de la comunidad internacional a fin de impedir las guerras, y que el Consejo de Seguridad, como principal órgano responsable de asegurar el respeto de esas disposiciones, seguía siendo la autoridad central a ese respecto²⁹. El representante de Bangladesh lamentó que, en la esfera política, el uso o la amenaza de uso de la fuerza, que estaban prohibidos por la Carta, siguieran sembrando el escepticismo en la mente de las personas respecto de la verdadera eficacia de las Naciones Unidas³⁰.

²⁶ Véanse S/PV.7105, pág. 71 (República Democrática del Congo); y S/PV.7389, pág. 99 (Suiza).

²⁷ Véanse S/PV.7134, pág. 3 (Ucrania); S/PV.7138, pág. 6 (Lituania); y S/PV.7253, pág. 3 (Lituania).

²⁸ S/PV.7105, pág. 76.

²⁹ *Ibid.*, págs. 29 y 30.

³⁰ *Ibid.*, pág. 72.

En la 7389ª sesión, celebrada el 23 de febrero de 2015, numerosos oradores se refirieron al principio de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de los Estados, consagrado en el Artículo 2 4)³¹. El representante de Suiza declaró que “la prohibición del uso de la fuerza, establecida en el Artículo 2, párrafo 4 de la Carta, reviste una importancia fundamental”³². El representante del Ecuador subrayó que los esfuerzos por lograr los propósitos de las Naciones Unidas debían llevarse a cabo de conformidad con los principios enunciados en el Artículo 2, en particular los principios de igualdad soberana de los Estados y de no intervención en los asuntos internos de los Estados; la primera preocupación del Consejo debía ser que se respetasen esos principios³³. El representante de Polonia declaró con referencia a Ucrania que el país se enfrentaba a una “agresión militar externa” y que los valores consagrados en el Preámbulo y en el Artículo 2 de la Carta estaban “comprometidos seriamente”³⁴.

Caso 4 Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)

El 3 de marzo de 2014, en la 7125ª sesión, el representante del Reino Unido, citando el principio consagrado en el Artículo 2 4), declaró que “al asumir el control de una parte soberana de Ucrania”, la

³¹ Véanse S/PV.7389, págs. 4 y 5 (China); pág. 6 (Federación de Rusia); págs. 7 y 8 (República Bolivariana de Venezuela); pág. 10 (Malasia); págs. 12 y 13 (Nigeria); pág. 14 (Estados Unidos); pág. 17 (España); págs. 18 y 19 (Angola); pág. 21 (Jordania); pág. 23 (Chad); pág. 24 (Chile); págs. 26 y 27 (Serbia); pág. 28 (Ucrania); pág. 32 (Suecia, Brasil); págs. 33 y 34 (Pakistán); pág. 35 (Unión Europea); pág. 36 (Alemania); pág. 37 (Cuba); pág. 38 (Colombia); pág. 39 (República de Corea); pág. 43 (Australia); pág. 50 (Estonia, República Árabe Siria); pág. 52 (Sudáfrica); pág. 53 (Kazajstán); págs. 55 a 56 (República Islámica del Irán, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); pág. 57 (Zimbabwe, en nombre de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo); pág. 60 (Canadá); pág. 64 (Albania); pág. 65 (Turquía); pág. 69 (Rumania); pág. 71 (Tailandia); pág. 72 (Burundi); págs. 75 a 76 (Uruguay); pág. 79 (Hungria); pág. 80 (Egipto); pág. 85 (Nicaragua); pág. 86 (Viet Nam); pág. 87 (Georgia); pág. 90 (Azerbaiyán); pág. 91 (Letonia); pág. 92 (Armenia); pág. 98 (Kenya); y pág. 100 (Marruecos).

³² *Ibid.*, pág. 99.

³³ *Ibid.*, pág. 77.

³⁴ *Ibid.*, pág. 59.

Federación de Rusia había violado el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas³⁵. El representante de Nigeria exhortó a todos los interesados a que cumplieran las disposiciones de la Carta, en particular el Artículo 2, y a que se abstuvieran de recurrir a la fuerza contra la integridad territorial de cualquier Estado³⁶. El representante de la Argentina recordó la obligación de todos los Estados de resolver las controversias internacionales de manera pacífica, respetando los principios enunciados en el Artículo 2 de la Carta³⁷.

En la 7134ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 2014, el representante de Ucrania, invitado a participar de conformidad con el artículo 37 del reglamento provisional, expresó su firme convicción de que el Artículo 2 4) del de la Carta “no era cuestionado por nadie” y que todavía había “una oportunidad de resolver el conflicto de manera pacífica”³⁸.

En la 7138ª sesión, celebrada el 15 de marzo de 2014, un día antes del referendo de Crimea, el Consejo no logró aprobar un proyecto de resolución³⁹ y el representante de Lituania, citando el texto del Artículo 2 4) en su totalidad, declaró que, al vetar el proyecto de resolución, la Federación de Rusia estaba desafiando los principios mismos en que se basaban las Naciones Unidas⁴⁰. La representante de los Estados Unidos opinó que el proyecto de resolución se sustentaba en los principios que constituían los cimientos de la estabilidad y el derecho internacionales, el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, la prohibición del uso de la fuerza para adquirir territorio y el respeto de la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de los Estados Miembros⁴¹. La representante de Luxemburgo dijo que el proyecto de resolución, que recordaba los propósitos y principios de las Naciones Unidas, consagrados en particular en el Artículo 2 de la Carta, tenía por objeto reiterar el apoyo del Consejo de Seguridad a la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de Ucrania, y que el Consejo de Seguridad debía abrazar de manera unánime esos principios⁴². Expresando sentimientos similares, muchos otros oradores observaron que el proyecto de resolución reflejaba los

propósitos y principios de las Naciones Unidas⁴³, en particular el principio de la soberanía, la integridad territorial y la independencia de los Estados Miembros⁴⁴, así como la obligación de los Estados de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales⁴⁵. El representante de Francia opinó que el veto de la Federación de Rusia al proyecto de resolución equivalía a vetar la Carta de las Naciones Unidas⁴⁶.

Si bien varios oradores expresaron su apoyo explícito al respeto de la soberanía y la integridad territorial de Ucrania⁴⁷ y a la no injerencia en los asuntos internos del país⁴⁸, el representante de China, que se había abstenido en la votación, declaró que su país “siempre respeta la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados”, al tiempo que señaló que “la injerencia extranjera es también un factor importante” que contribuye a la violencia y la crisis en Ucrania⁴⁹. La representante de Nigeria dijo que su país se oponía “radicalmente a que se recurra a la amenaza o al uso de la fuerza para resolver las controversias internacionales” y a la “secesión unilateral o la escisión forzosa del territorio” para alterar la configuración de los Estados en sus fronteras internacionalmente reconocidas⁵⁰. Asimismo, la representante de Luxemburgo afirmó que el referendo de Crimea “tenía la intención de cambiar el estatuto del territorio ucraniano en contra de la voluntad de Ucrania”⁵¹. Además, consideró que la decisión del Consejo de la Federación de Rusia de autorizar el uso de las fuerzas armadas rusas en territorio ucraniano, y las posteriores acciones emprendidas, constituían “una flagrante violación del derecho internacional”⁵². Los representantes de Lituania y Australia instaron a la Federación de Rusia a que retirara sus fuerzas⁵³.

³⁵ S/PV.7125, pág. 7.

³⁶ *Ibid.*, pág. 11.

³⁷ *Ibid.*

³⁸ S/PV.7134, pág. 3.

³⁹ S/2014/189; véase también la parte III, secc. I.B.

⁴⁰ S/PV.7138, pág. 7.

⁴¹ *Ibid.*, pág. 3.

⁴² *Ibid.*, pág. 11.

⁴³ *Ibid.*, pág. 5 (Reino Unido); pág. 8 (Chile, Argentina); pág. 9 (Australia); y pág. 10 (Chad, Jordania, Luxemburgo).

⁴⁴ *Ibid.*, pág. 5 (Reino Unido); pág. 6 (Lituania); pág. 7 (Rwanda); pág. 8 (Chile, Argentina); pág. 9 (Australia); y pág. 10 (Chad, Jordania, Luxemburgo).

⁴⁵ *Ibid.*, pág. 6 (Lituania); pág. 8 (Chile); pág. 9 (Australia); y pág. 10 (Chad).

⁴⁶ *Ibid.*, pág. 5 (Francia).

⁴⁷ *Ibid.*, pág. 6 (Lituania); pág. 9 (Australia, República de Corea); y pág. 10 (Chad, Jordania).

⁴⁸ *Ibid.*, pág. 8 (Argentina); y pág. 9 (República de Corea).

⁴⁹ *Ibid.*, pág. 8.

⁵⁰ *Ibid.*, pág. 10.

⁵¹ *Ibid.*, pág. 11.

⁵² *Ibid.*, pág. 11.

⁵³ *Ibid.*, pág. 7 (Lituania); y pág. 9 (Australia).

C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 2 4) en las comunicaciones

Las comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad en 2014 y 2015 incluían tres referencias explícitas al Artículo 2 4) de la Carta y una referencia al Artículo 2 en su totalidad. En una carta de fecha 13 de marzo de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Representante Permanente de Ucrania transmitió un discurso en el que el Parlamento de Ucrania pedía a las Naciones Unidas que examinaran la situación en Crimea. En el discurso se hizo referencia a las violaciones por la Federación de Rusia de los principios de derecho internacional estipulados en la Carta, citando el Artículo 2 3) y 4) de la Carta, entre otros Artículos⁵⁴.

En una carta de fecha 23 de octubre de 2014 dirigida al Secretario General, el Representante Permanente de los Emiratos Árabes Unidos rechazó las alegaciones de que la República Islámica del Irán tuviera soberanía sobre las islas de Tunb Menor, Tunb Mayor y Abu Musa, y añadió que la ocupación de Tunb Mayor y Tunb Menor por las fuerzas iraníes contravenía el Artículo 2, párrafo 4 de la Carta⁵⁵.

El Representante Permanente del Líbano, en cartas idénticas de fecha 10 de junio de 2015 dirigidas

⁵⁴ S/2014/186.

⁵⁵ S/2014/759.

al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad, indicó, en relación con ciertas acusaciones difundidas por funcionarios israelíes, que esas acusaciones contravenían el Artículo 2, párrafo 4 de la Carta, en el que se estipula que “todos los Miembros se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas”⁵⁶.

El 23 de febrero de 2015, el Representante Permanente de la República Árabe Siria dirigió cartas idénticas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad en las que afirmaba que el uso de fuerzas militares por el Gobierno de Turquía para trasladar la tumba de Sulayman Shah de Qal’ at Ja’ bar a otro lugar de la República Árabe Siria constituía una violación del derecho internacional y de las convenciones, en particular del Artículo 2 de la Carta, “en virtud de la cual se prohíbe la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas”⁵⁷.

⁵⁶ S/2015/428.

⁵⁷ S/2015/132.

III. Obligación en virtud del Artículo 2, párrafo 5, de abstenerse de dar ayuda al objetivo de una acción coercitiva

Artículo 2, párrafo 5

Los Miembros de la Organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

Nota

La sección III trata sobre la práctica del Consejo de Seguridad en lo relativo al principio consagrado en el Artículo 2 5) de la Carta, en particular con respecto a la obligación de los Estados Miembros de abstenerse de dar ayuda a un Estado contra el cual las Naciones Unidas estuvieran ejerciendo acción preventiva o coercitiva. Durante el período que se examina, en las deliberaciones del Consejo no se hizo referencia alguna

al Artículo 2 5) que constituyera un debate constitucional, y en las comunicaciones al Consejo no hubo ningún material que tuviera una relación explícita o implícita significativa con el Artículo 2 5). Por lo tanto, esta sección sólo trata de las decisiones relativas al Artículo 2 5).

Decisiones relacionadas con el Artículo 2 5)

Durante el período que se examina, el Artículo 2 5) se invocó explícitamente sólo una vez, en una resolución relativa a la protección de los civiles en los conflictos armados, en la que el Consejo de Seguridad reafirmó su compromiso con los principios enunciados en el Artículo 2, párrafos 1 a 7 de la Carta⁵⁸. El

⁵⁸ Resolución 2222 (2015), tercer párrafo del preámbulo; véase también la parte III, seccs. I.A, II.A y IV.A.

Consejo también adoptó varias decisiones que podrían tener una relación implícita con el principio consagrado en el Artículo 2 5) (véase el cuadro 5), en relación con la situación relativa a la República

Democrática del Congo, la situación en Libia y las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas.

Cuadro 5

Decisiones del Consejo de Seguridad que contienen disposiciones relativas al Artículo 2 5)

Decisión y fecha

Disposición

La situación relativa a la República Democrática del Congo

[S/PRST/2014/22](#)

5 de noviembre de 2014

El Consejo recuerda asimismo que la pronta neutralización de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda constituye una prioridad fundamental para lograr la estabilidad y proteger a los civiles de la República Democrática del Congo y la región de los Grandes Lagos, en consonancia con el resto de los compromisos contraídos en el Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región. El Consejo recuerda que hubo dirigentes y miembros de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda entre los perpetradores del genocidio de 1994 contra los tutsis en Rwanda, en el que también fueron asesinados hutus y otras personas que se opusieron a él, recordó también que las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda son un grupo sujeto a sanciones de las Naciones Unidas que opera en la República Democrática del Congo y que ha seguido promoviendo y cometiendo asesinatos por motivos étnicos y de otra índole en Rwanda y en la República Democrática del Congo. El Consejo reitera su llamamiento a la región para que cumpla los compromisos contraídos en virtud del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación, no tolere ni preste asistencia o apoyo de ningún tipo a los grupos armados, y no dé refugio ni proporcione protección de ningún tipo a personas acusadas de violaciones del derecho internacional humanitario y violaciones y abusos de los derechos humanos, en particular de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y actos de genocidio, ni a personas sujetas al régimen de sanciones de las Naciones Unidas. El Consejo reitera también que está dispuesto a considerar la posibilidad de imponer sanciones selectivas contra las personas o entidades que apoyen a las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda o a cualquier otro grupo armado en la República Democrática del Congo (segundo párrafo)

La situación en Libia

Resolución [2214 \(2015\)](#)

27 de marzo de 2015

Reafirmando su resolución [1373 \(2001\)](#) y en particular sus decisiones de que todos los Estados prevengan y repriman la financiación de los actos terroristas y se abstengan de proporcionar todo tipo de apoyo, activo o pasivo, a las entidades o personas que participen en la comisión de esos actos, en particular reprimiendo el reclutamiento de miembros de grupos terroristas y poniendo fin al abastecimiento de armas a los terroristas (octavo párrafo del preámbulo)

Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas

Resolución [2133 \(2014\)](#)

27 de enero de 2014

Reafirma su resolución [1373 \(2001\)](#) y en particular sus decisiones de que todos los Estados deberán prevenir y reprimir la financiación de los actos terroristas y abstenerse de proporcionar cualquier tipo de apoyo, activo o pasivo, a las entidades o personas implicadas en actos terroristas, incluso reprimiendo el reclutamiento de miembros de grupos terroristas y eliminando el suministro de armas a los terroristas (párr. 1)

Véanse también la resolución [2170 \(2014\)](#), párr. 11; la resolución [2199 \(2015\)](#), undécimo párrafo del preámbulo; y la resolución [2253 \(2015\)](#), décimo párrafo del preámbulo

Decisión y fecha

Disposición

Resolución 2170 (2014)
15 de agosto de 2014

Reafirma también la decisión que adoptó en la resolución 1373 (2001) de que todos los Estados prohíban a sus nacionales o a toda persona y entidad que se encuentre en su territorio que pongan cualesquiera fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos de otra índole, directa o indirectamente, a disposición de las personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo o faciliten su comisión o participen en ella, de las entidades de propiedad o bajo el control directo o indirecto de esas personas, y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas o bajo sus órdenes (párr. 2)

Recuerda la decisión que adoptó en la resolución 2161 (2014) de que todos los Estados deberán cerciorarse de que sus nacionales o las personas que se encuentren en su territorio no pongan ningún fondo, activo financiero o recurso económico, directa o indirectamente, a disposición del Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra o cualesquiera personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida, y reafirma la decisión que adoptó en la resolución 1373 (2001) de que todos los Estados deberán prohibir a sus nacionales y a cualesquiera personas o entidades que se encuentren en su territorio que pongan fondos, activos financieros o recursos económicos, o servicios financieros o servicios conexos de otra índole, directa o indirectamente a disposición de las personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo o faciliten su comisión o participen en ella, o a disposición de las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de esas personas, y de las personas y entidades que actúen en nombre o a instancias de esas personas (párr. 12)

IV. No intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados en virtud del Artículo 2, párrafo 7

Artículo 2, párrafo 7

Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

Nota

La sección IV trata sobre la práctica del Consejo de Seguridad relativa al principio de no intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados en virtud del Artículo 2 7) de la Carta. En el período 2014-2015, el Consejo hizo una referencia explícita, así como varias referencias implícitas al Artículo 2 7) en sus decisiones, como se ilustra en la subsección A a continuación. En la subsección B se tratan las deliberaciones del Consejo que hicieron referencia al principio consagrado en el Artículo 2 7). En la subsección C se resumen brevemente las

referencias explícitas al Artículo 2 7) en las comunicaciones dirigidas al Consejo.

A. Decisiones relativas al Artículo 2 7)

En 2014 y 2015, el Artículo 2 7) se mencionó explícitamente solo una vez, en una resolución relativa a la protección de los civiles en los conflictos armados⁵⁹. No hubo referencias implícitas al Artículo 2 7) en las decisiones adoptadas por el Consejo durante el período que se examina.

B. Debate constitucional relativo al Artículo 2 7)

En 2014 y 2015, el Artículo 2 7) se invocó explícitamente en dos ocasiones en las deliberaciones del Consejo. Durante un debate sobre el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el representante de Papua Nueva Guinea reafirmó el apoyo de su país “al principio de la

⁵⁹ Resolución 2222 (2015), tercer párrafo del preámbulo; véase también la parte III, seccs. I.A, II.A y III.

no injerencia en los asuntos internos de Estados soberanos, como se señala en el Artículo 2, párrafo 7⁶⁰. En otra sesión, en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”, el observador de la Santa Sede señaló que la búsqueda de medios jurídicos eficaces para la aplicación práctica del principio de la responsabilidad de proteger debía ser una de las prioridades más urgentes de las Naciones Unidas, pero que las acciones adoptadas en virtud de ese principio podrían “llevar a conflictos con una interpretación estrictamente literal” del principio de no intervención, consagrado en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta⁶¹.

En 2014 y 2015, los Estados Miembros hicieron numerosas declaraciones pertinentes para la interpretación y aplicación del Artículo 2 7) de la Carta, pero la mayoría de ellas no dieron lugar a debates constitucionales⁶². En una reunión celebrada en relación con el tema titulado “Protección de los civiles en los conflictos armados”, los Estados Miembros invocaron la tensión existente entre el principio de la responsabilidad de proteger y el principio de no injerencia en los asuntos internos de los Estados (véase el caso 5).

Caso 5 **La protección de los civiles en los conflictos armados**

En su 7109^a sesión, celebrada el 12 de febrero de 2014 en relación con el tema titulado “Protección de los civiles en los conflictos armados”, el Consejo escuchó, entre otras cosas, una exposición informativa del Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, quien afirmó que, a la larga el mantenimiento de la paz era viable solo con el consentimiento del Gobierno anfitrión y que la protección de los civiles “no debía confundirse nunca con una intervención no consensuada” en el marco de

la responsabilidad de proteger⁶³. Muchos oradores afirmaron que la responsabilidad de proteger a los civiles recaía principalmente en el Estado⁶⁴. Los representantes de Australia y Chile opinaron que la comunidad internacional tenía la responsabilidad de proteger a los civiles cuando los Estados fracasaban o no podían hacerlo⁶⁵. El representante de Australia añadió que esa responsabilidad debía ser asumida por el Consejo de Seguridad⁶⁶. Asimismo, el representante de Italia señaló que, cuando los Estados eran demasiado débiles o incapaces de proporcionar protección, las Naciones Unidas debían “hacerse cargo”, si los Estados Miembros así lo permitían⁶⁷.

El representante del Sudán declaró que el principio de la responsabilidad de proteger estaba abierto a diferentes interpretaciones, y señaló su contradicción con el “principio consagrado en la Carta, a saber, el respeto de la soberanía nacional y la responsabilidad primordial de los Estados de proteger a sus civiles”⁶⁸. El representante de Cuba dijo que autorizar a las misiones sobre el terreno a utilizar medidas ofensivas era una cuestión delicada y polémica, a la luz de los principios básicos que regían el funcionamiento de las misiones de mantenimiento de la paz, incluido el respeto de la igualdad soberana, la independencia política y la integridad territorial de todos los Estados, y la no injerencia en sus asuntos internos. Subrayó que los Estados Miembros debían velar por que se respetasen estrictamente esos principios y eliminase todo obstáculo a su aplicación⁶⁹. El representante de la República Árabe Siria, señalando que la cuestión de la protección de los civiles en los conflictos armados “seguía utilizándose de manera selectiva”, subrayó que el Estado en cuestión era el único agente al que se había encomendado el mandato de mantener la seguridad y la estabilidad en su territorio, y que la cuestión de la protección de los civiles en los conflictos armados sólo podía resolverse mediante una adhesión plena a los principios del derecho internacional y las disposiciones de la Carta, fundamentalmente los principios de la

⁶⁰ S/PV.7389, pág. 76.

⁶¹ S/PV.7539 (Reanudación1), pág. 8.

⁶² Véanse, por ejemplo, en relación con la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina, S/PV.7096 (Reanudación1), pág. 22 (Qatar); y S/PV.7540, págs. 5 a 7 (Palestina); en relación con las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, S/PV.7464, pág. 21 (República Bolivariana de Venezuela); en relación con la situación en el Oriente Medio, S/PV.7476, págs. 4 y 6 (República Árabe Siria); en relación con la situación en Bosnia y Herzegovina, S/PV.7481, pág. 10 (República Bolivariana de Venezuela); y pág. 19 (Angola); y en relación con la situación en la República Popular Democrática de Corea, S/PV.7575, pág. 16 (Malasia).

⁶³ S/PV.7109, pág. 8.

⁶⁴ *Ibid.*, pág. 17 (China); pág. 18 (Chile); pág. 22 (Rwanda); pág. 26 (Jordania); pág. 28 (Nigeria, Lituania); pág. 31 (Estonia); pág. 40 (Suiza); pág. 50 (Pakistán); pág. 52 (República Árabe Siria); pág. 54 (Tailandia); pág. 58 (Italia); pág. 66 (Cuba); pág. 69 (Botswana); pág. 70 (Turquía); pág. 78 (Marruecos); y pág. 86 (Sudán).

⁶⁵ *Ibid.*, pág. 13 (Australia); pág. 19 (Chile).

⁶⁶ *Ibid.*, pág. 13.

⁶⁷ *Ibid.*, pág. 58.

⁶⁸ *Ibid.*, pág. 80.

⁶⁹ *Ibid.*, págs. 61 y 62.

igualdad soberana de los Estados y la no injerencia en los asuntos internos⁷⁰.

C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 2 7) en las comunicaciones

Durante el período que se examina, el principio consagrado en el Artículo 2 7) de la Carta se invocó explícitamente en tres comunicaciones al Consejo de

⁷⁰ *Ibid.*, pág. 52.

Seguridad, relativas a los acontecimientos en Ucrania, las entregas humanitarias en la República Árabe Siria y la expulsión del Sudán de dos funcionarios de las Naciones Unidas⁷¹.

⁷¹ En relación con los acontecimientos en Ucrania, véase [S/2014/331](#), anexo; en relación con las entregas humanitarias en la República Árabe Siria, véase [S/2014/426](#), anexo; en relación con la expulsión del personal de las Naciones Unidas del Sudán, véase [S/2014/951](#), anexo (dos referencias).